



RESOLUCIÓN No. 8840
(08 de septiembre de 2023)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **TEORAMA** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, 4º de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

1.1.2. En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **NORTE DE SANTANDER**.

1.1.3. Mediante Auto de 13 de junio de 2023⁽¹⁾ el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

1.1.4. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	27 de junio de 2023
Registraduría Municipal de Teorama	Correo electrónico	29 de junio de 2023
Alcaldía Municipal de Teorama	Correo electrónico	26 de junio de 2023

1.1.5. Mediante Resolución 5934 del 2 de agosto del 2023, la Sala Plena de la Corporación dejó sin efectos la inscripción irregular de algunas cedulas de ciudadanía en el Municipio de Teorama del Departamento de Norte de Santander, con corte al 30 de junio de 2023. Así las

¹ "Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de NORTE DE SANTANDER".

19

cosas, se hace necesario mediante el presente acto administrativo efectuar la revisión de las cédulas inscritas entre el 1 de julio de 2023 y el 29 de agosto de la presente anualidad.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...).”

2.1.2 Ley 136 de 1994⁽²⁾

“ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”

2.1.3 Ley 163 de 1994⁽³⁾

“ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.

Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991.”

²“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

³“Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

2.1.4 Ley 1475 de 2011⁽⁴⁾

"ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate."

2.1.5 Ley 1437 de 2011⁽⁵⁾

"ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...).

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

(...)."

2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015⁽⁶⁾ expedido por el Ministerio del Interior.

Con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

"ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.*
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral"

"ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos."

⁴"Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones"

⁵"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

⁶"Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trahumancia electoral"

LA V

"ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan."

"ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política."

2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018⁽⁷⁾ proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

"ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.*

⁷"Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones"

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:

- a) *La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;*
- b) *El Archivo Nacional de Identificación ANI;*
- c) *Potencial de inscritos;*
- d) *Datos históricos del Censo Electoral;*
- e) *La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.*

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA. El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.

Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado

Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

(...).

2.3. ACTOS DE REGISTRO el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que⁸:

“(...) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros. De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.

3. ACERVO PROBATORIO

1. Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cédulas se ordenó, mediante el auto de 13 de junio de 2023, asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.
2. Así como archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral

4. CONSIDERACIONES

4.1. RESIDENCIA ELECTORAL

⁸ Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

"Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección⁹, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.

*"Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: "el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce** su profesión u oficio o (iv) **posee** alguno de sus negocios o empleo".*

*Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.*

*Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v. gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.*

Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es: una persona un voto y eso no se contraría con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello."

⁹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

11/1

4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electoral es de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés" (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es

morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad

En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **TEORAMA** del departamento de **NORTE DE SANTANDER**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificará, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

RAJ

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **TEORAMA – NORTE DE SANTANDER**, en las siguientes bases de datos, verificación que se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamentan en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -**BDUA** del **ADRES**- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **TEORAMA – NORTE DE SANTANDER**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC

Posteriormente se acudirán, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN, ADRES y ANSPE - DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **TEORAMA – NORTE DE SANTANDER**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas.

Parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó.

De manera que la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él.

4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

4.8. Metodología de interpretación de la parte resolutive

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea y arroje como resultado solo **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **TEORAMA** en el Departamento de **NORTE DE SANTANDER** para las

W

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de TEORAMA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio así:

DATOS GENERALES					IRREGULARIDADES				
					CENSO 2019	SISBEN	ADRES	PROSPERIDAD SOCIAL	IGAC
ítem	c c	nulp	nombre	apellido	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio
1	C C	1946283	YURGEN	ORTEGA ARENAS	CÚCUTA	CONVENCIÓN	CONVENCION	CONVENCIÓN	W
2	C C	1946324	JHON JAIRO	CLARO SANABRIA	TIBU	W	OCAÑA	W	W
3	C C	1977799	LUIS EMEL	TORO VEGA	CONVENCIÓN	CONVENCIÓN	OCAÑA	CONVENCIÓN	W
4	C C	2002234	FERNANDO ANTONIO	SANTIAGO REYES	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	W	W
5	C C	3507230	BERNARDO ARTURO	MONSALVE VALLE	TARAZA	W	SEGOVIA	W	W
6	C C	3983794	MANUEL ANTONIO	CASTRO MURILLO	CANTAGALLO	W	AGUACHICA	W	W
7	C C	5426746	EMIRO	LOPEZ CONTRERAS	CONVENCIÓN	CONVENCIÓN	CONVENCION	W	W
8	C C	5426824	JOSE AGUSTIN	RODRIGUEZ VERGEL	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	W	W
9	C C	5426909	DIOMAR	PALLARES RIOS	W	CÚCUTA	W	CONVENCIÓN	W
10	C C	5428253	JEINER	CAMPOS SANCHEZ	CONVENCIÓN	OCAÑA	OCAÑA	W	W
11	C C	5428268	RUBEN ANGEL	GUERRERO SANTIAGO	OCAÑA	SANTA MARTA	OCAÑA	W	W
12	C C	5428329	MELQUISE DEC	ROJAS PARADA	CONVENCIÓN	CONVENCIÓN	CONVENCION	CONVENCIÓN	W
13	C C	5459773	MIGUEL ANGEL	ROPERO CARRASCAL	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	W
14	C C	5469151	JESUS HUMBERTO	JAIME PEREZ	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	W
15	C C	5470921	SERGIO JULIAN	PENARANDA CARREÑO	OCAÑA	W	OCAÑA	W	W
16	C C	5470994	JOSE WILDER	SARABIA VELASQUEZ	OCAÑA	CÚCUTA	OCAÑA	W	W
17	C C	5471107	NILSON ANTONIO	BARBOSA ORTEGA	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	W
18	C C	5471342	LEINER JOSE	DURAN CARRASCAL	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	W	W
19	C C	5471470	GABRIEL LEONARDO	VEGA SANCHEZ	OCAÑA	SOACHA	OCAÑA	W	W
20	C C	5471744	BEISAN	GOMEZ LOPEZ	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA
21	C C	5471747	EDGAR ANTONIO	DELGADO PACHECO	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	W
22	C C	5501876	JAIRO	DIAZ RODRIGUEZ	SARDINATA	W	W	W	W
23	C C	5505602	HERMES	CARVAJAL PABON	CONVENCIÓN	CONVENCIÓN	OCAÑA	CONVENCIÓN	W

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de TEORAMA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

24	C C	7572650	HUMBERTO	TRILLOS BUSTAMAN TE	VALLEDUP AR	IN	IN	IN	IN
25	C C	8510796	WALDIN DE JESUS	ACENDRA ALARCON	IN	BARRANQUILL A	BARRANQUILL A	IN	IN
26	C C	9169854	ALEXANDE R JOSE	ARIAS NIETO	SAN PABLO	PINILLOS	PINILLOS	IN	IN
27	C C	9238375	NESTOR RAFAEL	CENTENO GUTIERREZ	MARGARIT A	MARGARITA	MARGARITA	MARGARIT A	IN
28	C C	1144499 5	RICARDO	VARGAS CARDONA	CONVENCIO N	IN	TIBU	IN	IN
29	C C	1317554 1	WILDER	GUERRERO CUADROS	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	IN
30	C C	1317623 7	ELIGIO	MEDINA OVALLOS	EL TARRA	EL TARRA	EL TARRA	EL TARRA	IN
31	C C	1317744 2	HERMIDES	BARBOSA ORTEGA	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	IN
32	C C	1335900 6	EMEL ANTONIO	AREVALO DURAN	IN	OCAÑA	OCAÑA	IN	IN
33	C C	1337057 7	ISRAEL ANTONIO	SOLANO NAVARRO	CONVENCIO N	CONVENCION	CONVENCION	CONVENCIO N	IN
34	C C	1337219 5	LUIS JORGE	ROMERO PRADO	CONVENCIO N	CONVENCION	CONVENCION	CONVENCIO N	IN
35	C C	1337232 3	ABEL ANTONIO	SANCHEZ NAVARRO	CONVENCIO N	CONVENCION	CONVENCION	CONVENCIO N	IN
36	C C	1337247 5	JOSE DEL CARMEN	VACA QUINTERO	EL TARRA	EL TARRA	EL TARRA	EL TARRA	IN
37	C C	1337253 5	ALVARO	CONTRERA S JACOME	CONVENCIO N	IN	IN	LA JAGUA DE IBIRICO	IN
38	C C	1337260 1	REINEL	ROJAS PABON	CONVENCIO N	IN	IN	IN	IN
39	C C	1337674 2	ANGEL EMIRO	LEMUS ARCINIEGA S	CONVENCIO N	CONVENCION	CONVENCION	CONVENCIO N	OCAÑA
40	C C	1337750 0	ANGEL ALBERTO	FLOREZ SANCHEZ	CONVENCIO N	EL TARRA	CÚCUTA	IN	IN
41	C C	1337760 3	FREDY	ANGARITA SANTIAGO	BARRANQ UILLA	IN	CÚCUTA	IN	IN
42	C C	1337775 9	LUIS EVELIO	URQUIJO GALUAN	CONVENCIO N	CONVENCION	CONVENCION	CONVENCIO N	IN
43	C C	1337846 9	JAIRO	TORRES VERA	CONVENCIO N	CONVENCION	CONVENCION	CONVENCIO N	IN
44	C C	1337852 6	JAIRO	ASCANIO LINDARTE	AGUACHIC A	IN	AGUACHICA	IN	IN
45	C C	1337976 3	FREDY	SOLANO ARGOTA	CONVENCIO N	CONVENCION	CONVENCION	IN	OCAÑA
46	C C	1337984 1	HUBER	RINCON LOZANO	CÚCUTA	OCAÑA	OCAÑA	IN	IN
47	C C	1771046 3	FRANCISC O	CANO ASCENCIO	CARTAGEN A DEL CHAIRA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	IN
48	C C	1797110 1	LUIS RAFAEL	NUÑEZ MARTINEZ	VILLANUEV A	OCAÑA	OCAÑA	URUMITA	IN
49	C C	1891749 8	PEDRO ADAN	BAUTISTA CONTRERA S	VALLEDUP AR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUP AR	IN
50	C C	1897443 3	EDGAR	CAVIEDES BLANCO	ABREGO	OCAÑA	OCAÑA	IN	IN
51	C C	1960174 6	NUMA ANDELSON	BAUTISTA POLO	FUNDACIO N	LA PAZ	EL ZULIA	LA PAZ	IN

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de TEORAMA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

52	C C	1961477 4	NORFELINO	OVALLOS DONADO	LOS PATIOS	LOS PATIOS	LOS PATIOS	IN	LOS PATIOS
53	C C	1970722 5	WILFRAN ANTONIO	TORO LUNA	SAN DIEGO	CONVENCIÓN	BOSCONIA	IN	IN
54	C C	1987109 0	OCARIS	ARANGO JIMENEZ	CAUCASIA	MANGANGUE	ZARAGOZA	IN	IN
55	C C	2273839 8	ELVIRA TATIANA	MARTINEZ ROMERO	BARRANQ UILLA	BARRANQUILL A	SOLEDAD	IN	IN
56	C C	2667722 4	ILBA ROSA	GARCIA SUAREZ	AGUACHIC A	AGUACHICA	AGUACHICA	IN	IN
57	C C	2760070 1	ZORAIDA	LOPEZ SANCHEZ	CONVENCIO N	CONVENCIÓN	CONVENCION	CONVENCIO N	IN
58	C C	2772756 5	CARMEN	CALIZARE S AVENDAÑO	CONVENCIO N	CONVENCIÓN	CONVENCION	CONVENCIO N	IN
59	C C	2781511 7	MARLENY	SALAZAR SERRANO	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	IN
60	C C	2785796 4	MIRIAN	SANCHEZ BAYONA	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	IN
61	C C	3658812 5	EDIS	VARGAS ORTEGA	PAILITAS	CONVENCIÓN	CONVENCION	CONVENCIO N	IN
62	C C	3712553 3	MARIA DEL CARMEN	GALVAN ARO	EL TARRA	EL TARRA	EL TARRA	EL TARRA	IN
63	C C	3717543 2	NAYIBE	DURAN TORRES	IN	MANAURE BALCON DEL CESAR	MANAURE BALCON DEL CESAR	MANAURE BALCON DEL CESAR	IN
64	C C	3718045 9	MERY	MEJIA TORO	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	IN
65	C C	3718066 3	MARTHA ISABEL	MANOSALV A CASTRO	OCAÑA	OCAÑA	CÚCUTA	OCAÑA	IN
66	C C	3718121 9	YORLAY	NAVARRO NAVARRO	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA
67	C C	3723125 0	SARA	MANTILLA MANTILLA	CÚCUTA	IN	OCAÑA	IN	EL ZULIA
68	C C	3732475 0	ROSALI	GALVIS VANEGAS	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	IN	OCAÑA
69	C C	3732812 0	ENEY RAMONA	CLAVIJO GARAVIZ	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	IN
70	C C	3732824 0	ANYUL	VERJEL CASTILLO	OCAÑA	IN	IN	IN	OCAÑA
71	C C	3733725 3	CARMEN SORAIDA	CARREÑO AMAYA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	IN
72	C C	3733808 1	ZULEIMA	ACOSTA ACOSTA	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	IN
73	C C	3733878 9	MARY NELDA	ORTIZ GUERRERO	ABREGO	OCAÑA	OCAÑA	IN	IN
74	C C	3733901 5	MARIA TORCORA MA	MANZANO NAVARRO	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	IN
75	C C	3736711 6	ANA MERCEDES	PEREZ OVALLOS	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	IN
76	C C	3736735 1	MARIA TRINIDAD	AREVALO PALLARES	CONVENCIO N	CONVENCIÓN	OCAÑA	CONVENCIO N	IN
77	C C	3736899 8	NELY DEL SOCORRO	QUINTERO QUINTERO	CONVENCIO N	CONVENCIÓN	CONVENCION	IN	IN
78	C C	3736912 6	EDILIA MARIA	SANTIAGO LOPEZ	CONVENCIO N	CONVENCIÓN	CONVENCION	CONVENCIO N	IN
79	C C	3737071 5	RUTH	ORTIZ BAYONA	CONVENCIO N	CONVENCIÓN	CONVENCION	CONVENCIO N	IN

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de TEORAMA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

80	C C	3737135 0	EMILSE	RIOBO DURAN	EL CARMEN	CONVENCIÓN	CONVENCION	CONVENCION	W
81	C C	3737186 5	ANA MINTA	GARCIA BALLESTER O	CONVENCION	CONVENCIÓN	CÚCUTA	W	W
82	C C	3737195 5	MARIA SARAY	PEREZ CARVAJALI NO	CONVENCION	CONVENCIÓN	CONVENCION	CONVENCION	W
83	C C	3751342 3	MARILIS	CORDERO PINEDA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA
84	C C	4079753 4	MIRLENIS MARIA	ROSADO MAESTRE	VILLANUEVA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	VILLANUEVA
85	C C	5939624 5	ROSA ELVIRA	FIGUEROA NATIB	PROVIDENCIA	PROVIDENCIA	PROVIDENCIA	CONVENCION	W
86	C C	6041556 8	DORALBA	ALVAREZ ALVAREZ	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA
87	C C	6042351 5	LUDY DEL CARMEN	PALLARES ESTRADA	W	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	W
88	C C	6042465 1	NELLY	SANTIAGO GUERRERO	SAN CALIXTO	SANTA MARTA	SANTA MARTA	SANTA MARTA	W
89	C C	6824747 2	BLANCA LUCIA	BACCA SERRANO	SARAVENA	W	ARAUQUITA	ARAUQUITA	W
90	C C	7201164 3	PEDRO ALBERTO	SALAS DIAZ	MAGANGUE	CÚCUTA	W	W	W
91	C C	7204233 1	JAVIER ORLANDO	CAMACHO MEJIA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	W
92	C C	7354638 1	AGUSTIN RAFAEL	MARTINEZ TORRES	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	W
93	C C	7709422 0	EYINSON	CASTILLA BEJARANO	VALLEDUPAR	OCAÑA	OCAÑA	W	W
94	C C	7717983 6	HENRY	VARGAS GALVIS	AGUACHICA	SANTA ROSA DEL SUR	SANTA ROSA DEL SUR	W	W
95	C C	7832232 0	ARNULFO JOSE	ARROYO MONTIEL	GAMARRA	W	MACEO	W	W
96	C C	7858701 8	ANDRES AURELIO	ORTIZ BANQUE	OCAÑA	OCAÑA	PUERTO LIBERTADOR	TARAZA 1/2	W
97	C C	8813765 7	LUIS JOSE	VERGEL CASTILLA	BOGOTA. D.C.	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	W
98	C C	8814224 9	OMAR ALONSO	SERRANO AMAYA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	W	W
99	C C	8814415 1	HERMIDEZ	PEREZ ANDRADE	OCAÑA	W	OCAÑA	W	W
100	C C	8814951 7	JOSE REINEL	QUINTERO SARAZA	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	W
101	C C	8815069 5	HERMES	MARTINEZ MARTINEZ	SAN CALIXTO	OCAÑA	OCAÑA	W	W
102	C C	8817870 3	ATANAEL	FLORES MONRROY	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	W	W
103	C C	8824140 6	JESUS HUMBERTO	GUERRERO ROMERO	CÚCUTA	W	OCAÑA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	W
104	C C	8826993 4	CARLOS EDUARDO	GUERRERO ROMERO	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	W	W
105	C C	8828612 1	OSCAR	PEREZ ALVAREZ	ABREGO	W	SANTA MARTA	W	W
106	C C	8828659 8	LUIS ADOLFO	AREVALO JAIMES	W	ÁBREGO	ABREGO	W	W
107	C C	9202733 4	OSCAR MIGUEL	OCHOA GARCIA	URIBIA	W	URIBIA	W	W

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de TEORAMA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

108	C C	9616770 8	DANIEL	PARRA URIBE	ARAUQUIT A	IN	ARAUQUITA	IN	ARAUQU ITA
109	C C	9619462 3	YOVANNY	ESTEBAN MOLINA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	IN
110	C C	1003062 376	JORGE ELIECER	MERCADO DIAZ	IN	BOGOTÁ D.C	BOGOTA D.C.	IN	IN
111	C C	1003124 670	INGUI MARCELA	GUERRERO BARBOSA	RIO DE ORO	Ri ² / ₂ O DE ORO	RIO DE ORO	IN	IN
112	C C	1003251 650	ALVARO JAVIER	GONZALEZ MARTINEZ	EL PASO	IN	EL PASO	IN	IN
113	C C	1003315 535	LAURA VANESSA	TRESPALAC IOS PABON	IN	VALLEDUPAR	OCAÑA	PAMPLON A	IN
114	C C	1004276 597	EFRAIN	BAUTISTA POLO	TIBU	AGUSTÍN CODAZZI	LOS PATIOS	IN	IN
115	C C	1004365 197	ENEIDA YURIANI	CORREA CASADIEGO S	IN	CÚCUTA	BOGOTA D.C.	IN	IN
116	C C	1004802 779	PAULO SNEYDER	SOLANO SUAREZ	CÚCUTA	IN	CÚCUTA	IN	IN
117	C C	1004803 321	DARWIN DANIEL	QUINTERO SALAZAR	OCAÑA	CÚCUTA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	IN
118	C C	1004818 182	YEINY CAROLINA	LEON RODRIGUEZ	CONVENCIO N	CONVENCIÓN	CONVENCION	CONVENCIO N	IN
119	C C	1004818 306	YAMILE	SARABIA NAVARRO	CONVENCIO N	CONVENCIÓN	OCAÑA	IN	IN
120	C C	1004818 596	ALBA NELLIS	DURAN PARADA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	IN
121	C C	1004819 348	WILDERSON	MEZA ROMERO	IN	CONVENCIÓN	CONVENCION	CONVENCIO N	IN
122	C C	1004819 546	YESSICA PAOLA	VELASQUEZ BARBOSA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	IN
123	C C	1004819 804	ARBEBY	CONTRERA S QUINTERO	CONVENCIO N	CONVENCIÓN	CONVENCION	IN	IN
124	C C	1004819 972	JAVIER	CHINCHILLA MONTA ² / ₂ A	CONVENCIO N	CONVENCIÓN	CONVENCION	CONVENCIO N	IN
125	C C	1004820 045	ADRIANA LUCIA	MADARIAGA DELGADO	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	IN
126	C C	1004820 828	FARIDE AMPARO	CLAVIJO RINCON	CONVENCIO N	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	IN
127	C C	1004825 866	PABLO	SERRANO OVALLES	IN	IN	VILLA CARO	IN	IN
128	C C	1004843 184	ADRIAN ANDRES	CLAVIJO MARTINEZ	VILLA DEL ROSARIO	BOGOTÁ D.C	SANTA MARTA	IN	IN
129	C C	1004857 216	GENER	CARRILLO ANGARITA	VALLEDUP AR	IN	VALLEDUPAR	IN	IN
130	C C	1004857 479	ELAINIS	QUINTERO VARGAS	CONVENCIO N	CONVENCIÓN	CONVENCION	CONVENCIO N	IN
131	C C	1004857 762	ENDER	ASCANIO	RIO DE ORO	CONVENCIÓN	CONVENCION	IN	IN
132	C C	1004858 505	YEINY	MORENO NAVARRO	IN	LA PAZ	LA PAZ ROBLES	LA PAZ	IN
133	C C	1004858 537	SANDRA MILENA	TELLEZ BARBOSA	TIBU	TIBÚ	EL CARMEN	TIBÚ	IN
134	C C	1004859 113	DARVIN	LOPEZ LOPEZ	CONVENCIO N	EL CARMEN	EL CARMEN	IN	IN
135	C C	1004860 011	NORLEIDY	ORTIZ ORTEGA	IN	LA PLAYA	LA PLAYA	LA PLAYA	IN

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de TEORAMA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

136	C C	1004860 719	YEDINSO JOSE	PACHECO PRADO	LA PLAYA	LA PLAYA	LA PLAYA	LA PLAYA	IN
137	C C	1004897 516	YOBELI	TORO CARRASCA L	RIO DE ORO	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	IN
138	C C	1004898 616	ERICA	DELGADO LOBO	IN	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	IN
139	C C	1004942 474	YULEIMA	CARRASCA L ROPERO	SAN CALIXTO	HACARÍ	HACARI	EL TARRA	IN
140	C C	1004944 844	JULIAN CAMILO	SANCHEZ PERDOMO	PITALITO	IN	OCAÑA	IN	IN
141	C C	1005038 327	KARINA	MONTEJO DELGADO	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	IN
142	C C	1005043 337	MERLYS YELENA	JAIMES QUINTERO	TIBU	TIBÚ	TIBU	TIBÚ	IN
143	C C	1005063 757	ROBINSON	PARADA LEON	EL TARRA	IN	SAN CALIXTO	IN	IN
144	C C	1005064 015	JOSE LUIS	PICON FRANCO	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	IN
145	C C	1005068 811	YESICA KARINA	CASTELLAN OS MORENO	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	IN	IN
146	C C	1005084 975	ARLEY ANTONIO	CARRASCA L PACHECO	PUERTO SANTANDE R	IN	IN	IN	IN
147	C C	1005649 416	CARLOS ANTONIO	BRAVO MORENO	OVEJAS	SAN PEDRO	SAN PEDRO	IN	IN
148	C C	1006439 834	MILDRED	ARGOTA JIMENEZ	CONVENC ION	DURANIA	DURANIA	DURANIA	IN
149	C C	1007305 902	ANDERSON	VACA GALVAN	EL TARRA	EL TARRA	EL TARRA	IN	IN
150	C C	1007321 137	JAIDER ANDRES	ESTRADA PRADO	CONVENC ION	CONVENCIÓN	CONVENCION	CONVENC IÓN	IN
151	C C	1007321 208	YARITZA	URQUIJO FRANCO	CONVENC ION	CONVENCIÓN	CONVENCION	CONVENC IÓN	IN
152	C C	1007339 245	DARLY VIVIANA	PARRA VACA	PUERTO RONDON	IN	PUERTO RONDON	IN	IN
153	C C	1007341 108	ELIZABETH	PEREZ GUILLIN	EL TARRA	EL TARRA	EL TARRA	IN	IN
154	C C	1007348 709	NELVER	PALLARES JIMENEZ	EL CARMEN	IN	EL CARMEN	EL CARMEN	IN
155	C C	1007842 615	LEIDIS	ORTEGA ARENAS	CONVENC ION	CONVENCIÓN	CONVENCION	CONVENC IÓN	IN
156	C C	1007842 768	ANYI	PEREZ MENDEZ	EL CARMEN	EL CARMEN	EL CARMEN	EL CARMEN	IN
157	C C	1007842 906	YASMIN ADRIANA	CAMPO CONTRERA S	IN	CONVENCIÓN	CONVENCION	IN	IN
158	C C	1007925 246	VIRGELINA	PEREZ CONTRERA S	EL TARRA	EL TARRA	CÚCUTA	EL TARRA	IN
159	C C	1007949 558	MONICA YISETH	RODRIGUEZ ALVAREZ	IN	IN	OCAÑA	OCAÑA	IN
160	C C	1007959 783	SANDRA LISETH	ACOSTA VELASQUEZ	IN	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	IN
161	C C	1007967 884	LUZ MARLY	NIÑO SANCHEZ	PUERTO WILCHES	PUERTO WILCHES	PUERTO WILCHES	IN	IN
162	C C	1007971 607	GERSON DANILO	GOMEZ TORO	IN	IN	OCAÑA	IN	IN
163	C C	1022997 690	BRENDA	IBAÑEZ BARBOSA	BOGOTA. D.C.	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	IN

161/16

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de TEORAMA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

164	C C	1047426 964	YESICA MARIA	GALARCIO PEREZ	CARTAGEN A	MONTERÍA	MONTERIA	MOSQUER A	IN
165	C C	1049019 729	CAROLINA	ROLON ROJAS	IN	CONVENCIÓN	MONTECRISTO	IN	IN
166	C C	1049023 075	ELKIN ALONSO	TRESPALAC IO MEZA	SANTA ROSA DEL SUR	IN	SANTA ROSA DEL SUR	IN	IN
167	C C	1050918 071	ANDRES FERNANDO	MORENO MARTIN	SANTA ROSA DEL SUR	SANTA ROSA DEL SUR	SANTA ROSA DEL SUR	IN	IN
168	C C	1062396 368	ANER JOSE	PEÑA QUINTERO	IN	OCAÑA	SAN DIEGO	OCAÑA	IN
169	C C	1063590 953	JAIME ANTONIO	ALFARO TORRES	VALLEDUP AR	IN	PUEBLO BELLO	IN	IN
170	C C	1063591 080	WILSON DAVID	ALFARO TORRES	LA PAZ	IN	PUEBLO BELLO	IN	IN
171	C C	1064719 136	FRANCELIN A ASAKBOBA SEBA	SIOPANA ASBOSORO BANA	CURUMANI	CURUMANI ½	CURUMANI	CURUMAN i ½	IN
172	C C	1064838 600	DIRISNEY	LAGUNA JACOME	RIO DE ORO	OCAÑA	GIRON	OCAÑA	IN
173	C C	1064840 684	INGRI YUSBEY	BAYONA PEREZ	RIO DE ORO	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	IN
174	C C	1064842 017	YUREINYS	CACERES LAGUNA	RIO DE ORO	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	IN
175	C C	1065124 349	LEIDER DINAEI	BOTELLO SANTIAGO	EL COPEY	FUNDACI ½	FUNDACION	IN	IN
176	C C	1065233 005	LAURA XIMENA	PEREZ ROPERO	IN	OCAÑA	OCAÑA	IN	IN
177	C C	1065567 938	DEUT ENRIQUE	MOSCOTE ARRIETA	VALLEDUP AR	IN	VALLEDUPAR	IN	IN
178	C C	1066095 005	HOVER NEGO	MORA VARGAS	PAILITAS	CONVENCIÓN	PAILITAS	IN	IN
179	C C	1067710 304	MARELIS	SARABIA MURIEL	LOS PATIOS	CONVENCIÓN	CONVENCION	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	IN
180	C C	1067719 261	IVAN	ARDILA ROMERO	AGUSTIN CODAZZI	IN	CODAZZI	AGUSTÍN CODAZZI	IN
181	C C	1067722 372	YEIBER	BARBOSA GUERRERO	AGUSTIN CODAZZI	IN	IN	IN	IN
182	C C	1081804 364	AIDA LUZ	ARMENTA OSPIÑO	CONVENC ION	CONVENCIÓN	CONVENCION	CONVENC IÓN	IN
183	C C	1082875 044	JAIME LUIS	ARMENTA IBÁÑEZ	IN	IN	SANTA MARTA	IN	IN
184	C C	1082897 572	ANDREA JOHANNA	QUINTERO BAYONA	IN	SANTA MARTA	BARRANQUILL A	IN	IN
185	C C	1082931 883	CLISMAN YAMID	RUEDAS MONTILBA	SANTA MARTA	EL TARRA	EL TARRA	EL TARRA	IN
186	C C	1090363 656	JESSICA ALEXANDR A	DELGADO	CÚCUTA	TIBÚ	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	IN
187	C C	1090369 710	MARIA EUGENIA	PICON REAL	CÚCUTA	CÚCUTA	CÚCUTA	IN	IN
188	C C	1090374 399	YORMAN ALEXANDE R	ABRIL SARMIENTO	IN	IN	CÚCUTA	IN	IN
189	C C	1090377 498	KEVIN STICK	LOPEZ PEREZ	IN	IN	CÚCUTA	IN	IN
190	C C	1090410 942	JUDITH	SARMIENTO OSORIO	CÚCUTA	TIBÚ	CÚCUTA	IN	IN
191	C C	1090982 029	YULEIDA	RODRIGUEZ SANTIAGO	CONVENC ION	CONVENCIÓN	CONVENCION	IN	IN

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de TEORAMA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

19 2	C C	1090982 215	RIKELME	TORO TORO	IN	CONVENCIÓN	CONVENCION	IN	IN
19 3	C C	1090982 242	ANA ILCE	DURAN ABRIL	CONVENCION	IN	OCAÑA	OCAÑA	IN
19 4	C C	1090982 494	YADIRA	CARRASCA L ESTEVEZ	IN	CONVENCIÓN	CONVENCION	IN	IN
19 5	C C	1090982 826	MARYAN DANISA	PEREZ CASADIEGO S	IN	BARRANCABE RMEJA	BARRANCABE RMEJA	IN	IN
19 6	C C	1090982 942	LORENA	REINA LOPEZ	IN	CONVENCIÓN	IN	IN	IN
19 7	C C	1090983 278	JESUS DANIEL	JAIME SANGUINO	IN	CONVENCIÓN	IN	IN	IN
19 8	C C	1090983 431	YONATHAN	SANTIAGO RAMIREZ	IN	CONVENCIÓN	IN	IN	IN
19 9	C C	1090983 654	GABRIELA	JACOME CARRASCA L	IN	CONVENCIÓN	IN	IN	IN
20 0	C C	1090983 684	WILLIAM	SOLANO ARGOTA	CONVENCION	CONVENCIÓN	CONVENCION	IN	IN
20 1	C C	1090984 172	LAUDENIRI S	GARCIA DURAN	CONVENCION	CONVENCIÓN	CONVENCION	CONVENCION	IN
20 2	C C	1090985 633	YUBY ALEJANDR A	RIOBO SUAREZ	IN	IN	OCAÑA	IN	IN
20 3	C C	1090987 940	JEIVER	SANTIAGO SANTIAGO	CONVENCION	CONVENCIÓN	CONVENCION	CONVENCION	IN
20 4	C C	1090988 001	EVER	AMAYA LUNA	CONVENCION	OCAÑA	OCAÑA	IN	IN
20 5	C C	1090988 511	HEMEL ANTONIO	TRUJILLO CARRASCA L	CONVENCION	CONVENCIÓN	OCAÑA	CONVENCION	IN
20 6	C C	1090988 755	YAREISY	TORRADO GALVIS	CONVENCION	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	IN
20 7	C C	1090989 034	MARIA LILIBETH	MONTAÑO CORDOBA	EL TARRA	EL TARRA	EL TARRA	EL TARRA	IN
20 8	C C	1090989 758	GELVER NEFTALY	LEMUS MENESES	CONVENCION	CONVENCIÓN	CONVENCION	IN	IN
20 9	C C	1090990 607	JOHN EDISON	PORTILLO MENESES	CONVENCION	CONVENCIÓN	CONVENCION	CONVENCION	IN
21 0	C C	1090991 289	ANGELICA LUCIA	OJEDA DUARTE	CONVENCION	CONVENCIÓN	CONVENCION	CONVENCION	IN
21 1	C C	1090991 695	LUZ MARY	TORRES ALZATE	CONVENCION	CONVENCIÓN	CONVENCION	CONVENCION	IN
21 2	C C	1090992 503	MARYURI PAOLA	ALTAMIRAN DA PEDROZA	IN	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	IN
21 3	C C	1091074 177	RUT ESTER	ALFONSO GARAY	EL TARRA	OCAÑA	OCAÑA	EL TARRA	IN
21 4	C C	1091078 934	FERNEL	TRUJILLO PICON	EL TARRA	IN	CONVENCION	IN	IN
21 5	C C	1091079 309	ANGIESBEL	PACHECO GALVAN	EL TARRA	EL TARRA	EL TARRA	VILLA DEL ROSARIO	IN
21 6	C C	1091162 981	CARMEN ISABEL	PEÑA CAMARGO	EL TARRA	IN	OCAÑA	IN	IN
21 7	C C	1091472 124	ADRIAN MAURICIO	LEMUS MENESES	IN	CONVENCIÓN	CONVENCION	IN	IN
21 8	C C	1091533 368	ELKIN	MANDON LINDARTE	EL CARMEN	IN	EL CARMEN	EL CARMEN	IN
21 9	C C	1091534 247	OSMEYDER	NOGOA TRILLOS	EL CARMEN	EL CARMEN	EL CARMEN	IN	IN

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de TEORAMA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

220	C C	1091595 658	YORDANY	SANCHEZ AREVALO	LA PLAYA	LA PLAYA	LA PLAYA	LA PLAYA	IN
221	C C	1091652 280	MAIRY STEFFANY	CONDE PALLARES	IN	OCAÑA	OCAÑA	IN	IN
222	C C	1091655 437	JOSE ALEJANDRO	MOLINA ASCANIO	IN	OCAÑA	OCAÑA	IN	IN
223	C C	1091658 205	ALVEIRO	PARADA CLARO	CONVENCI ON	IN	IN	IN	IN
224	C C	1091660 559	MILDE	RAMIREZ QUINTERO	HACARI	HACARÍ	OCAÑA	HACARÍ	IN
225	C C	1091660 565	JEINER	ORTIZ GALVIS	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	IN	IN
226	C C	1091664 173	LISBETH KARINA	SANCHEZ AMAYA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	IN
227	C C	1091665 420	YURGELINA	CARREÑO AREVALO	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	IN
228	C C	1091673 343	EDWIN DAVID	ALVAREZ PRADA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	IN	IN
229	C C	1091678 979	GLORIA YARIXA	AMAYA LUNA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	IN
230	C C	1091679 357	FRAYMAN URIELSON	ORTEGA LOPEZ	OCAÑA	IN	OCAÑA	IN	IN
231	C C	1091681 572	LAURA JIMENA	ROSETO TORO	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	IN	IN
232	C C	1091804 197	MAYRA ALEJANDRA	SERRANO CELIS	SARDINAT A	OCAÑA	CÚCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	IN
233	C C	1092084 093	ELIADES	CARRILLO ANGARITA	IN	IN	VALLEDUPAR	IN	IN
234	C C	1092174 289	EMERSON	MARTINEZ QUINTERO	IN	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	IN
235	C C	1092174 732	ZULLY DANIELA	MUÑOZ HARO	IN	OCAÑA	OCAÑA	IN	IN
236	C C	1092174 865	KEVIN EDUARDO	MANZANO HARO	IN	IN	OCAÑA	IN	IN
237	C C	1092175 119	KAROL JULIANA	JACOME ALVAREZ	IN	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	IN
238	C C	1092175 802	DANNA SOFIA	CONTRERA S SANCHEZ	IN	OCAÑA	IN	IN	IN
239	C C	1092175 891	ANGIE LICETH	ARENGAS MARTINEZ	IN	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	IN
240	C C	1092670 588	YEISON DAMIAN	FRANCO RAMIREZ	IN	HACARÍ	HACARI	IN	IN
241	C C	1093759 003	RUBENEL	ROJAS PARADA	CONVENCI ON	CONVENCIÓN	CONVENCION	CONVENCI ON	IN
242	C C	1093904 341	STEPHANY PAULA	PALLARES ZAPARDIEL	IN	OCAÑA	OCAÑA	IN	IN
243	C C	1093905 606	ULALIA AYCASA	ARICURA SASHIDIRA	TIBU	EL CARMEN	EL CARMEN	EL CARMEN	IN
244	C C	1093907 064	MARIA DEL CARMEN	LOPEZ GOMEZ	TIBU	SARAVENA	TIBU	IN	IN
245	C C	1093915 396	ABRABA	AXDAIGDOR A ARABADOR A	TIBU	IN	CÚCUTA	IN	IN
246	C C	1093916 136	MATIA	ANOHE SABARAYD A	CONVENCI ON	EL CARMEN	TIBU	EL CARMEN	IN
247	C C	1093916 137	OMAIRA	CHIMANA ARBACHIDO	TIBU	EL CARMEN	TIBU	EL CARMEN	IN

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de TEORAMA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

24 8	C C	1093917 220	ARCADIO	ANOCH CHIMANA	TIBU	EL CARMEN	TIBU	EL CARMEN	IN
24 9	C C	1093918 891	LUIS ALBERTO	SERRANO MENESES	TIBU	IN	TIBU	TIBÚ	IN
25 0	C C	1093924 227	VIVIANA ANDREA	DURAN MAYORGA	TIBU	IN	IN	IN	IN
25 1	C C	1093924 963	JACKELIN	OVALLOS SANDOVAL	TIBU	CÚCUTA	CÚCUTA	IN	IN
25 2	C C	1093930 096	LUZ MARIA	AYTRABANA CHIMANA	IN	IN	LOS PATIOS	IN	IN
25 3	C C	1094161 073	AMPARO	ESLAVA OMAI¿½A	EL ZULIA	CÚCUTA	CÚCUTA	IN	IN
25 4	C C	1094220 981	KEDWIN JHOANDRE	GOMEZ SULBARAN	IN	CÚCUTA	IN	IN	IN
25 5	C C	1094320 113	BLANCA EDID	URQUIJO ROPERO	EL TARRA	EL TARRA	EL TARRA	IN	IN
25 6	C C	1094320 165	TAILETH DARIANIS	TORRES AMAYA	IN	OCAÑA	SAN CALIXTO	IN	IN
25 7	C C	1094320 744	ELIUMER YOVANY	TORRES AMAYA	OCAÑA	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	IN	IN
25 8	C C	1094321 167	JHON ALEXANDE R	BAYONA SANCHEZ	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	IN
25 9	C C	1094321 231	NANCY	BARBOSA CARRASCA L	TIBU	TIBÚ	TIBU	TIBÚ	IN
26 0	C C	1094321 644	DIOFANEL	CARDENAS BECERRA	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	IN	IN
26 1	C C	1094321 773	ALBEIRO	DIAZ RANGEL	SAN CALIXTO	IN	HACARI	IN	IN
26 2	C C	1094323 119	FARIDE	MARTINEZ CARRASCA L	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	IN	IN
26 3	C C	1094829 219	YESID	MACHADO SUAREZ	PUERTO SANTANDE R	IN	OCAÑA	IN	IN
26 4	C C	1104126 113	ADRIANA MARIA	QUINTERO LEMUS	IN	CONVENCIÓN	PUERTO SANTANDER	CONVENCI ÓN	IN
26 5	C C	1104131 227	JHON EDISON	ZETUAIN VILLEGAS	PUERTO WILCHES	PUERTO WILCHES	PUERTO WILCHES	IN	IN
26 6	C C	1112774 503	YERLY DE JESUS	DEVIA SEPULVEDA	CARTAGO	MONTENEGRO	MONTENEGRO	IN	IN
26 7	C C	1116503 074	JHON EIDER	PARRA BACCA	ARAUQUIT A	IN	ARAUQUITA	IN	IN
26 8	C C	1116790 346	ELIEL	LIDUEI¿½EZ BECERRA	ARAUCA	CONVENCIÓN	CONVENCION	CONVENCI ÓN	IN
26 9	C C	1126426 796	MARTHA YURBELY	SANTANA GUERRERO	IN	PUEBLO BELLO	PUEBLO BELLO	PUEBLO BELLO	IN
27 0	C C	1134849 480	MARELIS	CARRASCA L RINCON	IN	CONVENCIÓN	CONVENCION	CONVENCI ÓN	IN
27 1	C C	1148440 252	NUVIA	PEREZ MORA	IN	CURUMANI¿½	EL CARMEN	IN	IN
27 2	C C	1148453 569	ROBINSON	OSORIO PULGARIN	CONVENCI ON	IN	IN	IN	IN
27 3	C C	1193101 291	MELKIN JOSE	BELLO MORA	IN	LA JAGUA DE IBIRICO	CURUMANI	IN	IN
27 4	C C	1193547 566	LUZ NERY	PEREZ BAYONA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	IN
27 5	C C	2000004 072	ARLEY DANILO	HERNANDE Z BALLENA	IN	IN	CÚCUTA	IN	IN

14/10

PARRAGRAFO PRIMERO: ORDENAR a la Registraduría Municipal de **TEORAMA** para que fije en cartelera el presente acto administrativo, con el fin que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomada en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- 1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- 2) Mediante fijación en lugar público de la Registraduría municipal de **TEORAMA** de **NORTE DE SANTANDER**, por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Delegación Departamental de **NORTE DE SANTANDER** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero del precedente proveído, enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Registraduría del Municipio de **TEORAMA**, a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **NORTE DE SANTANDER**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <http://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del 2023


FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta


ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente y Ponente

Aprobado en Sesión de Sala Plena del ocho (8) de septiembre de 2023.

V.B.: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría Secretaría General

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith.

Proyecto: Juan Enrique Zambrano Gutiérrez

Radicados CNE-E-DG2023-006063 del 6 MARZO 2023, CNE-E-DG2023-005705 del 1 marzo de 2023, CNE-E-DG2023-004260 del 19 febrero 2023, CNE-E-DG2023-004022 del 19 febrero 2023, CNE-E-DG2023-010801 del 4 mayo 2023 y 4 mayo 2023 del 3 mayo 2023